Ayuntam.to

En Carrascosa ocho de Agosto de mil setecientos, ochenta, y cinco. Lo el Sr. Alcalde para los efectos de la saca de esta Villa presente el Dr. Dn. Francisco Romero, como Labrador del mismo ordinario, y leydo en cabeza este año, desde el día que asumio estaba en disposicion de que la recibiese, y que no lo hacia, no podia recibirla, porque para ello avia de auer Ayuntam.to en que manifestaria lo que sobre ella sintio, y para que asi conste dello doy fee.

Ante mi Navarro

Ayuntam.to

En la Villa de Carrascosa a nueve de Agosto, de mil setecientos ochenta, y cinco, juntos, y congregados en el Concejo, Justicia, y Regimiento de esta Villa, como lo an acostumbrado, y para tratar, y conferir los cosas tocantes al real servicio de Dios nro. S.r, y vtilidad de esta republica, se hallaron los S.res del Corregimiento Dn. Juan Antonio Rodriguez Romero, Alcalde mayor de dicho Concejo, Justicia, y Regimiento, y Dn. Pedro Delgado Regidor; Dn. Francisco Antonio Romero de Leon; Dn. Antonio Martin Galindo; Dn. Juan Lucas Lozano; Dn. Joseph Gonzalez Portalle; Dn. Gonzalo Lopez Sacristan Beneficiado de esta Villa, y Dn. Pedro del Toro Procurador sindico personero de dicha; y asi juntos se acordo lo siguiente

Despacho p.a la Cobranza de quatro mil reales; y Veinte dias=

Que por quanto el Sr. Dn. Joseph de Rotas Rodriguez del Consejo de su Magestad, y su Oficial mayor de la Contaduria de Rentas de la Ciudad de Zamora, comisionado por el Sr. Dn. Juan Francisco, caballero de la orden de Alcantara del Consejo de Guerra, Intendente de esta provincia de Salamanca, con fecha de quatro Setiembre, del año de mil setecientos, quinientos, setenta, y cinco, y nueve, y tres mil reales de vellon que esta Villa esta debiendo de los repartimientos del quarto, y Veinte dias vltimo vencidos en fin de Julio proximo de este año, por virtud de la orden que se le dio por dicho Sr. Intendente para que en esta Villa exerciese la comision de cobrar dichos Reales de vellon, lo hiciese con la mayor brevedad, y diligencia, y los remitiese a la Tesoreria de Rentas Reales de esta Ciudad, segun, y como se le ordenaba en dicha orden, que original se le entrego, y que con los mismos de Junio, Julio, y Agosto, no aguardo para despachar Executorias, y Executores a los Pueblos que se resistian, y que para que dichos Pueblos no tengan escusa alguna de no pagar, como tambien un auto en virtud de dha orden